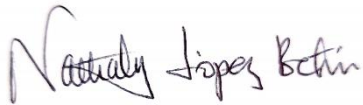


CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **conurrencia de embargo**, así mismo le informo que se encuentra pendiente por resolver memorial de dependencia judicial. A Despacho para proveer.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE AGOSTO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 011 2019 00491 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado(s)	ALBERTO VELASQUEZ VELEZ
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	1818V

Atendiendo la solicitud de dependencia judicial el Despacho accede a la misma y, en consecuencia, se tiene a NANCY YULIETH GARCES TORO con T.P. 122.685 y DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS con T.P. N° 321.524 como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante. Así mismo, se ratifica la dependencia judicial de CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P. N° 110.463

De otro lado, en atención a los memoriales de terminación que anteceden, en los cuales el apoderado de la parte demandante insiste en que se le dé trámite al memorial de fecha 19 de abril de 2022, el Despacho le informa que, el mismo ya fue resuelto mediante auto 1184VH de fecha 10 de mayo

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



de 2022 (archivo 05, C02, Carpeta 02Ejecucion), en el cual se requirió para que indicara si la terminación versaba sobre los 2 pagarés que aquí se ejecutaban, para lo cual la parte demandante dio respuesta a dicho requerimiento mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2022 (archivo 07, C02, Carpeta 02Ejecucion), informando que la terminación por pago total, solo versaba sobre la obligación contenida en el pagaré N° 560218121123, de igual forma solicitó que no se levantaran las medidas cautelares, toda vez que, el proceso continuaba frente a la obligación contenida en el pagaré N°502300000115.

Así las cosas, y en vista que la parte demandante había dado cumplimiento con lo requerido por este Despacho, se procedió mediante auto 1489V de fecha 29 de junio de 2022 (archivo 08, C02, Carpeta 02Ejecucion), con la terminación del proceso por pago total de la obligación frente al pagaré N° 560218121123 y se indicó que no había lugar a levantar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso continuaba respecto de la obligación contenida en el pagaré N°502300000115.

No obstante, en los memoriales que anteceden, el apoderado de la parte demandante, también solicita la terminación de la obligación que se encuentra vigente en el pagaré N°502300000115, para así dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, en vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, en contra de **ALBERTO VELASQUEZ VELEZ C.C. N° 70.554.555**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la siguiente medida cautelar:



- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-462905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **ALBERTO VELASQUEZ VELEZ C.C. N° 70.554.555**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0079 de fecha 31 de enero de 2020, por intermedio de la secretaría del Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01424a3191ce1d90a20ab47b76b01b2a8074f2f4361e7e2d47ceae169c4760e**

Documento generado en 01/08/2022 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

